



*Fiscalía General de la República*  
*Unidad de Acceso a la Información Pública*

**Solicitud N° 189-UAIP-FGR-2021.**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las doce con cincuenta y cinco minutos del día dieciseis de abril de dos mil veintiuno

Se recibió con fecha siete de abril del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada se tiene que las interesadas literalmente piden se le proporcione la siguiente información:

*“Totalidad de casos de desaparición de personas que ingresaron a la FGR, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 al 1 de abril de 2021, independientemente de la forma en que fue presentada la noticia criminal, detallados por día, mes y municipio en el que se hizo la denuncia y edad y género de la víctima.”*

Período solicitado: No determinado.

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 54 del Reglamento de la LAIP y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, las solicitudes de información deben cumplir los requisitos que señala la ley para su admisión, siendo el caso que con fecha trece de abril del presente año, la peticionaria envió un correo electrónico desde la cuenta manifestado: *“La semana pasada hice unas solicitudes de accesos a la información sobre los casos de desaparición de personas, envié dos solicitudes, la primera no estaba firmada y tenía incorrecto el periodo de la información por lo que envié una segunda con mi firma y con el periodo correcto, por lo tanto por este medio solicito que solo se le dé trámite a esta segunda solicitud (la que lleva mi firma).”*

**III.** Tal como lo manifiesta la usuaria, envió dos solicitudes de información a esta unidad, pero se observa que la solicitud en la cual no plasmó su firma, corresponde a la segunda solicitud enviada, no así, como lo manifiesta en su correo, donde refiere que es la segunda solicitud donde plasmó su firma; por ende, se aclara que la segunda solicitud enviada es donde no plasmo su firma y esta se identificó en esta unidad con el número de referencia 189-UAIP-FGR-2021. En ese sentido, la solicitud de la cual se continuará con el trámite es la identificada con el número 188-UAIP-FGR-2021.

**POR TANTO:** En razón de lo anterior, con base en los artículos 65, 66, 71 y 72 todos LAIP, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de la ciudadana por haber exteriorizado su deseo de desistir de la solicitud de información donde no plasmo su firma, la cual se identificó con el número de referencia 189-UAIP-FGR-2021.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información**